
CÉDULA

A las quince horas del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, de acuerdo a lo contenido en el documento identificado como **SG/413/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

SG/413/2018.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de octubre de 2018, dio inicio el proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 74 tercer párrafo, 126 segundo párrafo y 131 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como con el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019, que emitió el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2. El día 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.
3. El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, mismos que se encuentran vigentes a la fecha de la expedición del presente documento.
4. El 6 de agosto de 2018, mediante acuerdo INE/CG1176/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.
5. Que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes celebró sesión Extraordinaria a efecto de analizar, discutir y en su caso aprobar la Plataforma Electoral que sostendrá este Instituto Político en esa entidad, en el proceso electoral local 2018-2019.
6. Que de conformidad con el Calendario Electoral publicado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes del 10 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2018, corre el plazo para la presentación de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la

República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:



(...)

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)"

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

[...]

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Tal y como establece el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los Partidos Políticos deberán obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas correspondientes.

"ARTÍCULO 141.- Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

(...)

ARTÍCULO 142.- Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.

De no solventarse las observaciones se tendrán por no presentadas dichas plataformas.

Para el caso de que un Partido Político y aspirantes a candidatura independiente no cumplan con esta obligación, el Consejo lo tendrá por no presentado y acreditado, y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente."

SÉPTIMO.- Que el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional faculta a los Consejos Estatales, a aprobar la Plataforma del Partido en las elecciones correspondientes, previa consulta de la militancia y que la misma debe ser ratificada por la Comisión Permanente Nacional.:

"Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

OCTAVO.- Que el Consejo Estatal realizó la sesión correspondiente a efecto de aprobar la plataforma que se sostendrá durante el proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes.

NOVENO.- La Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes, fue enviada a la Fundación Rafael Preciado Hernández, quienes consideraron que cumple con los estándares de la normatividad y documentos básicos del PAN, por lo que lo procedente es aprobar en sus términos.

Aunado a lo anterior, se advierte que no contraviene con los programas, principios y doctrina en que se basa la vida y funcionamiento del Partido Acción Nacional.

En consecuencia de ello, se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso en el Instituto Electoral correspondientes.

En razón de lo anterior, se faculta al presidente del Comité Directivo Estatal, para que, en caso de modificaciones a dichos documentos, firme las mismas, previa autorización de la Fundación Rafael Preciado Hernández.

DÉCIMO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

Por lo tanto, ante el inminente inicio del periodo de tiempo para el registro, considerando que el instrumento fue analizado, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para ratificar la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido Acción Nacional en Aguascalientes para el proceso electoral local 2018 – 2019.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se ratifica la plataforma electoral que sostendrá el Partido Acción Nacional en Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2018–2019.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes la presente determinación.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

